 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI – 170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Versión: 07
		Página 1 de 3

Popayan, 2022-03-28

20221700111273

LA SECRETARÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

INFORMA:

Que, en el momento en la Planta de la Secretaría de Educación del Municipio de Popayán, se encuentra en vacancia definitiva, un (1) cargo de **CELADOR, código 477, grado 01**, adscritos a la Institución Educativa La Pamba del Municipio de Popayán, con las siguientes características:

IDENTIFICACIÓN	
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CELADOR
CÓDIGO	477
GRADO	01
NÚMERO DE CARGOS	1
DEPENDENCIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPIO DE POPAYÁN


PROPOSITO
<p>Prestar vigilancia, salvaguardar los bienes muebles e inmuebles de las Instituciones Educativas, con el fin de garantizar la seguridad para la prestación del servicio Educativo.</p>

FUNCIONES GENERALES DEL CARGO
<ul style="list-style-type: none"> • Revisar la entrada y salida del personal, vehículos y objetos que conforman la institución. • Revisar y supervisar el ingreso de terceros no adscritos a las instituciones educativas, con el objeto de salvaguardar la seguridad. • Realizar las rondas de inspección y control en toda la planta física de las Instituciones educativas. • Supervisar el estado de los bienes muebles e inmuebles de las instituciones educativas • Velar por el buen estado y conservación de sus herramientas de trabajo. • Informar oportunamente las anomalías que se presenten en su respectivo turno.

A



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI – 170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Versión: 07
		Página 2 de 3

20221700111273

PERFIL DEL CARGO	
FORMACION ACADEMICA	Terminación y aprobación de Educación Básica Primaria
TIEMPO DE EXPERIENCIA	Un (1) año de experiencia relacionado en el cargo

Los puntos a tener en cuenta de acuerdo al artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 son:

- Que el encargo recaiga en el empleado de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente.
- Que posean las aptitudes y habilidades para el desempeño del cargo
- Que acrediten las condiciones para su ejercicio
- Que no haya sido sancionado disciplinariamente el año inmediatamente anterior
- Que su evaluación del desempeño sea sobresaliente. En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio.

Criterios de desempate para la provisión mediante encargo cuando existe pluralidad de servidores de carrera que cumplen requisitos

Existirá empate cuando varios servidores de carrera cumplan la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 para ser encargados, en este caso se aplicarán los siguientes criterios de desempate:

1. Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.
2. El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada (de acuerdo con lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales).
3. El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral; para el efecto, se establecen los siguientes puntajes por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo:
 - El título de Maestría adicional dará 5 puntos
 - El título de especialización, dará 4 puntos
 - El título profesional adicional dará 3 puntos
 - El título tecnológico adicional dará 2 puntos
 - El título técnico adicional dará 1 puntos
4. El servidor con derechos de carrera más antiguo de la entidad.
5. El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"*.



Creo en
POPAYÁN

20221700111273

6. El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 403 de 1997.
7. No haber sido sancionado disciplinariamente el año inmediatamente anterior.
8. Su evaluación del desempeño sea sobresaliente.
9. De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad, entre ellos control interno.

Tanto la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán, como en el nivel Central de la Administración Municipal, no existen empleados titulares con derechos de carrera en cargos inferiores, que cumplan con el perfil requerido para ser encargados por tanto se debe proceder a realizar un nombramiento provisional en los términos estipulados en la Ley. Así mismo conforme al concepto jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Popayán y la Función Pública.

Para constancia se firma en Popayán – Cauca, el **2022-03-28**

Juan Carlos López
JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
 Alcalde del Municipio de Popayán

Samaida Gómez Ruiz
SAMAIDA GÓMEZ RUIZ
 Secretaria General

Leyla Alexandra Muñoz Cedeño
LEYLA ALEXANDRA MUÑOZ CEDEÑO
 Secretaria de Educación Municipal

Cenario Rodríguez Hernández
CENARIO RODRIGUEZ HERNÁNDEZ
 Profesional Especializado

Elaboró: Cenario Rodríguez Hernández, Profesional Especializado
 Elaboró: Carlos Arturo Calero Díaz, Supervisor Educación (Funciones de Profesional Universitario)
 Revisó: Samaida Gómez Ruiz, Secretaria General
 Revisó: Leyla Alexandra Muñoz Cedeño, Secretaria de Educación

